

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE ENERO DE 1982

Nº 19.484

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 1 de 7 de enero de 1982, por la cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá, (BNP) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Garantía de la Nación.

Resolución Nº 2 de 7 de enero de 1982, por la cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá (BNP) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE AL BANCO NACIONAL DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRES- TITO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y CON LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 1
(De 7 de enero de 1982")

Por la cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá (BNP) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), o en su defecto al Subgerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), para celebrar en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá (BNP), como prestatario, un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestamista, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales (FOE) hasta por la suma de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá, de acuerdo con los siguientes términos generales de referencia:

1. MONTO:

El monto del préstamo será, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales (FOE) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equiva-

lente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá.

2. AMORTIZACION:

El préstamo se amortizará en un plazo de treinta (30) años a partir de la fecha del contrato, mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los ocho y medio (8 1/2) años de la fecha del contrato.

3. INTERES:
Este préstamo devengará una tasa de interés de dos por ciento (2%) anual, pagaderos semestralmente sobre los saldos deudores y el primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del contrato.

4. COMISION DE CREDITO:

La Comisión de Crédito será de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual, sobre los fondos no desembolsados del préstamo, comisión que comenzará devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 16 de diciembre de 1981, fecha de la Resolución del Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobando el financiamiento, que se autoriza mediante esta Resolución.

5. PLAZO DE DISPONIBILIDAD:

El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos provenientes del préstamo será de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO:

Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución

serán utilizados para el financiamiento de un programa global de crédito para desarrollo municipal.

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue la Garantía Solidaria de la Nación al contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución, que celebrará el Banco Nacional de Panamá (BNP) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO CUARTO:

Se autoriza a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respectivos, todos los convenios, modalidades, términos y condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacción.

ARTICULO QUINTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTER

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECALa Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOSEl Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELOEl Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CYDEN ORTEGA D.El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANOEl Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZEl Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES**RICARDO ALONSO RODRIGUEZ**
Ministro de la Presidencia**RESOLUCION No. 2**
(De 7 de enero de 1982)

Por la cual se autoriza al Banco Nacional de Panamá (BNP) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:**

Autorízase al Gerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP), o en su defecto al Subgerente General del Banco Nacional de Panamá (BNP) para celebrar en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá (BNP), como prestatario, un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestamista, con cargo a los Recursos del Capital Interregional del Banco, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$1,200,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de la República de Panamá, de

acuerdo a los siguientes términos generales de referencia.

1. MONTO:

El monto del préstamo será con cargo a los Recursos del Capital Interregional del Banco, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$1,200,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de la República de Panamá.

2. AMORTIZACION:

El préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años, a partir de la fecha del contrato, mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los seis (6) meses de la fecha prevista para el último desembolso del financiamiento.

3. COMISION DE CREDITO:

La Comisión de Crédito será de uno por ciento (1%) anual, sobre los fondos no desembolsados del préstamo, comisión que comenzará a devengarse sesenta (60) días después de la fecha del contrato.

4. TASA DE INTERES:

Este préstamo devengará una tasa de interés de nueve por ciento (9%) anual, pagaderos semestralmente sobre saldos deudores y el primer pago se efectuará a los seis (6) meses a partir de la fecha del contrato.

5. PLAZO DE DISPONIBILIDAD:

El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo será de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO

Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución serán utilizados para el financiamiento de un programa global de crédito para desarrollo municipal.

ARTICULO TERCERO

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue la garantía solidaria de la Nación al contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución, que celebrará el Banco Nacional de Panamá (BNP) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO CUARTO

Se autoriza a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respecti-

vos, todos los convenios, modalidades, términos y condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacción.

ARTICULO QUINTO

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República**RICARDO DE LA ESPRIELLA**
Vicepresidente de la RepúblicaEl Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTEREl Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECALa Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOSEl Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELOEl Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CYDEN ORTEGA D.El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANOEl Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZEl Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES**RICARDO ALONSO RODRIGUEZ**
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Sexto del Circuito penal de Panamá, cita y emplaza a SOCRA TES LASSO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

El Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, Licio, Florencio Bayard, mediante sentencia proferida el día 11 de agosto de mil novecientos ochenta, visible de fs. 60 a 65 del expediente, sancionó a Sócrates Lasso Espinoza, de generales conocidas en autos, a cumplir 27 días de prisión y a pagar la multa de veintisiete balboas con cincuenta centésimos como responsable de la comisión de los delitos de calumnia e injuria. También lo condenó al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebelía.

Por lo anterior, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia condenatoria consultada, DECLARA PRESCRITA la acción penal en el juicio seguido a SOCRA TES LASSO, varón, panameño, artista, cédula No. 8-118-456, nacido en la ciudad de Panamá el día 8 de julio de 1943, hijo de Cristóbal Lasso y Blasina María Espinoza, procesado por los delitos de calumnia e injuria en perjuicio del Sindicato de Trabajadores de la Música Artistas y Similares de Panamá (SITMAS).

Se advierte al sindicado SOCRA TES LASSO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Licio, Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio No. 777)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17-81

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, tal como ha sido reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a LUIS BERRIO, de generales desconocidas, sindicado por el delito de "HURTO" en perjuicio de Guillermo Isaac Yáñez Aguilár, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el presente proceso que se le sigue por el mencionado delito, y anotificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.-

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra LUIS ALBERTO MADRINÁN (a) "Rey", varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con educación secundaria hasta el segundo año, nacido en esta ciudad, el 23 de noviembre de 1957, hijo de Luis Madrinán y Anastacia González, residente en San Miguelito, Calle San Pancracio, casa No. 17-327 y LUIS BERRIO, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, MANTIENE la detención preventiva de Luis Alberto Madrinán y DECRETA la de Luis Berrio, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de CARLOS CESAR CAICEDO CAMPBELL, varón, panameño, soltero, sin oficio, de 18 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-901, con estudios hasta segundo año secundario, nacido el 11 de marzo de 1957, en esta ciudad, hijo de Eduardo Caicedo y Cintya Campbell, residente en Villa Guadalupe, Calle "A", casa No. 303 y FRANCISCO ZAMBRANO ZAMBRANO, varón, panameño, soltero, soldador, de 20 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Darío Zambrano y Nelly Celinda Zambrano, nacido en esta ciudad, el 10 de septiembre de 1955, residente en Barriada Cristo Rey, calle "A", no recuerda el número.

Proveen los procesados los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se concederá a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de

sus intereses.

DERECHO: Artículos 2147, y 2187 ordinal 2o. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese!

(Fdo) Enrique B. Pérez Alvarez,
Juez Sexto del Circuito.

(Fdo) Cristóbal de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encartado LUIS BERRIO, que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado se le tendrá por notificado del auto de enjuiciamiento para todos sus efectos legales; y su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y las causas se continuará sin su intervención por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor de ausente.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado LUIS BERRIO, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está enjuiciando; salvo las excepciones consagradas en el artículo 2003 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al justiciable LUIS BERRIO del auto en cuestión se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licio, Isidro A. Vega Barrios

La Secretaria
Justina C. de Barrera

(Oficio 1493)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

La Suscrita, Juez Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A NAZARIO DONOSO AGUDO o ANASTACIO DONOSO AGUDO o AGAPITO SOLIS, varón de 37 años de edad, nació el día 25 de septiembre de 1942, natural del Distrito de Santiago, con residencia en El Atillo, del Corregimiento de La Chorrera, casa No. 3647, calle 9, 2P, no lee ni escribe, Mataripe, cédula No. 9-57-7; y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la SENTENCIA CONDENA TORIA, dictada en su contra, por el delito de ESTAPA, en

perjuicio de FRANCISCO HERNANDEZ BATISTA, cuya parte RESOLUTIVA se inserta, además PROVIDENCIA, dictada por este Tribunal, el veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA.-- Soná, diez de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:
Opina la juzgadora, que realmente ha quedado establecido el cuerpo del delito ya que el mismo sindicado admite en su declaración indagatoria haber recibido de parte del señor Hernández Batista la suma de CIENTO BALBOAS (B/.100,00) primeroy CINCUENTA BALBOAS (B/50,00) después; han quedado pues claramente comprobados todos los elementos que hacen la plena prueba, y si ello es así, hay que hacer notar que la conducta de este señor ha quedado radicada en el contexto del Artículo 360 del Código Represivo Nacional, que determina sanción a quien lo infringe, por dos meses a dos años de Reclusión y multa de DIEZ (B/10,00) a DOSCIENTOS BALBOAS (B/200,00).

En mérito de los conceptos expuestos, la que Suscribe Juez Municipal Suplente Ad-Hoc, del Distrito de Soná, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; CONDENA a NAZARIO DONOSO AGUDO o ANASTACIO DONOSO AGUDO o AGAPITO SOLIS, de generales conocidas en las Sumarias, a sufrir la pena de SIETE MESES (7) DE RECLUSIÓN, en donde lo designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de VEINTE BALBOAS (B/20,00) DE MULTA, y de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional, como rec del delito de ESTAFA que preve y sanciona las normas del Capítulo III Título XIII Libro II del Código Penal, sin derecho a que se le aplique el Artículo 60 del mismo Código.

Como el sindicado se encuentra detenido en la cárcel pública de la ciudad de Santiago, envíese el correspondiente Exhorto, al Juez Municipal de aquella ciudad, como también al Licenciado Fernando Bustos, en su calidad de Defensor de Oficio, del Sindicato, para la notificación personal de esta sentencia.

Se le advierte al sentenciado, que deberá cancelar la multa, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación, de la presente Resolución, y de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un (1) día por cada balboa o fracción de este.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 550-799 y 2153 del Código Judicial, y 360 del Código Penal

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez Municipal Suplente Ad-Hoc, (Fdo) Mara M. de Castrellón... El Secretario Interino (Fdo) Ciro Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA.-- Soná, veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno.
En virtud de que las diligencias e-

fectuadas a fin de localizar al Sentenciado NAZARIO DONOSO AGUDO o ANASTACIO DONOSO AGUDO o AGAPITO SOLIS, han sido infructuosas, sin lograr conseguir con su paradero, procedase para la tramitación legal correspondiente y notificación de la Sentencia Condenatoria de Primera Instancia, conforme a lo establecido en los artículos 2349 y 2345 del Código Judicial y para lo cual se declara REO REBELDE y se ORDENA sea Emplazado por Edicto.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez Municipal, (Fdo) Carmen T. de Morón... La Secretaria, (Fdo) Mara M. de Castrellón.

Se advierte al Procesado NAZARIO DONOSO AGUDO o ANASTACIO DONOSO AGUDO o AGAPITO SOLIS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, y de no hacerlo así, dicha Sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las Autoridades respectivas del orden Judicial y Político, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se CONDENA, al Emplazado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado NAZARIO DONOSO AGUDO o ANASTACIO DONOSO AGUDO o AGAPITO SOLIS, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las once (11) de la mañana y copia auténtica se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, y en esta misma fecha, para su publicación por una sola vez, (6-12-1981).

La Juez Municipal,
(Fdo) Carmen T. de Morón

La Secretaria
(Fdo) Mara M. de Castrellón

(Oficio 76)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CAROL MAY FERRARA sindicada del delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,---- Panamá, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra CAROL MAY FERRARA, mujer, norteamericana, de 31 años de edad soltera, sin oficio, cursó la escuela secundaria completa con pasaporte No. A-2987555, hija de CHARLES FERRARA y FLORENCE FERRARA, residente en el 13927, N.E. 3 Ct. Miami Florida, nació el 14 de octubre de 1949 en New York, por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No 159 de 1969.

Provéase a la encausada de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por el término de tres (3) días, para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
(Fdo) Licdo, Rogelio A. Saltafín,
Juez Octavo del Circuito,
(Fdo) Licdo, Secundino Mendieta,
Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a CAROL MAY FERRARA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a la encartada que de no comparecer para los fines indicados vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero de la reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo, Rogelio A. Saltafín
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal.

Licdo, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 229)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a IRENE BERMUDEZ LOPEZ, sindicada por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, dos de julio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por todo, lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a IRENE BERMUDEZ LOPEZ, mujer, panameña, morena, unida, oficios domésticos, de 20 años de edad, no porta cédula de identidad personal, nacida en Darién Río Congo, el día 31 de octubre de 1960 hija de José Inés Bermúdez y Mercedes López, grado escolar Haño Secundarios, residente en Pan de Azúcar, San José, Casa No. 191, como reo del delito de POSESION ILICITA DE MARIHUANA y la CONDENA a sufrir la pena de SEIS MESES DE RECLUSION en el Centro carcelario que determine el Ejecutivo y al pago de los gastos procesales incurridos en esta causa.

Compútese de la pena principal el tiempo que estuvo detenida preventivamente por este mismo delito.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 24a, 30, 37, 38, 57 y 60 del Código Penal Artículo 10, del Decreto de Gabinete 159 de 1969 y, Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2167, 2165, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-- (Fdo) Licto, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (Fdo) Licto, Secundino Mendieta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a IRENE BERMUDEZ LOPEZ, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 208 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabi-

nete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licto, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal

Licto, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 229)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

La suscrita Juez Sexta Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A RUBEN DARIO HERRERA ROJAS, varón, panameño, soltero, Contador Oficinista, cedula No. 8-191-413, de 26 años de edad, Seguro Social No. 39-6782, residente en Paraíso, San Miguelito, casa No. 2534, teléfono 67-4120, hijo de Rubén Darío Herrera y Cornelia Rojas, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la fijación del presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RUBEN DARIO HERRERA ROJAS, varón, panameño, soltero, Contador Oficinista, cedula No. 8-191-413, de 26 años de edad, Seguro Social No. 39-6782, residente en Paraíso, San Miguelito, casa No. 2534, teléfono 67-4120, hijo de Rubén Darío Herrera y Cornelia Rojas, de paradero desconocido, a la pena principal de CINCO MESES Y DIEZ DIAS DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento penal destinado para tal fin por el Organismo Ejecutivo, al pago, de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de "Falsedad", en perjuicio del IRHE.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, pues se ignora su actual paradero, se ordena remitir copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 24a, 30, 37, 60 y 360 del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese,
La Juez (fdo) Licta, Zoila Rosa Esquivel V.

El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G.
Se advierte a RUBEN DARIO HERRERA ROJAS, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar a RUBEN DARIO HERRERA ROJAS, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde.

La Juez
Licta, Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario
Gerardo Carrillo G.

EDICTO NUMERO 21

La suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A ROBERTO JOHNSON GRIFFIN, de generales conocidas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta y nueve.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a ROBERTO JOHNSON GRIFFIN, varón, panameño, moreno, casado, cedula número 8-235,1484, desocupado, ex soldado, residente en Parque Lefevre, calle 2a., casa No. 9- apartamento No. 3, hijo de Livingston Johnson y Gerardina Johnson, de los cargos que se le adjudicaron en el auto de proceder vs desde fs 44 a 46.

Como quiera que se trata de reo ausente, la presente sentencia deberá notificarse al justiciable por los estrados del Tribunal.

DERECHO: Artículos 2152 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 206 de 25 de septiembre de 1971.

Notifíquese,
La Juez (fdo) Licta, Zoila Rosa Esquivel V.
El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a ROBERTO JOHNSON GRIFFIN que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar a ROBER-

TO JOHNSON GRIFFIN lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
Licda. Zolla Rosa Esquivel V.

(Oficio 707)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No. 8-80-189, nacido en Panamá el 30 de septiembre de 1934, comerciante, hijo de Francisco Lomedico y Florentina Oller de Lomedico, residente en Loma Alegre, Calle "D", No. 6, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No. 8-80-189, nacido en Panamá el 30 de septiembre de 1934, 45 años, comerciante, residente en Loma Alegre, Calle "D", No. 6, hijo de Francisco Lomedico y Florentina Oller de Lomedico, su lo puede localizar al teléfono No. 26-5372 (casa), 62-4236 (trabajo), como infractor de normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal en relación con la Ley 5a, de 1958, en perjuicio de la empresa "Vehículos Italianos, S.A."

Se ORDENA su detención en los términos del artículo 2091 del Código Judicial y, por ejecutoriado este auto se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez (Fdo.)
Licdo. Tomás A. Cruz M.

El Srío (Fdo.)
Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado RICARDO MARCIAL LOMEDICO OLLER, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, diez (10) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,
(Fdo.)
Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

El Secretario,
(Fdo.)
Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario

(Oficio 734)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EMPLAZA A;

HARMODIO MUÑOZ ORTEGA; varón, panameño, con cédula, no porta, hijo de Harmodio Muñoz Aderende y Gregoria Elvira Ortega, residente en Panamá Viejo, Calle Primera Vista Alegre, Casa No. 680, a quien se le notifica el auto encausatorio expedido por este Tribunal y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL.- Panamá, veintinueve - 29- de octubre de mil novecientos ochenta y uno -1981-

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra HARMODIO MUÑOZ ORTEGA, varón, panameño, soltero, nacido el día 17 de diciembre de 1962, de 18 años de edad, no porta cédula de identidad personal, oficio de Chapistero, residente en Panamá Viejo, Calle primera Vista Alegre, Casa No. 680, hijo de Harmodio Muñoz Aderende y Gregoria Ortega, estudios hasta primer año de escuela secundaria y como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal, DECRETÁNDOSE LA DETENCIÓN DE MUÑOZ ORTEGA Y NO ASI LA DE BREDMA AGUILAR por encontrarse gozando de libertad provisional bajo el derecho de excarcelación.

Proveen los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará defensor de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese
(Fdo.) La Juez
Sandra T. Huertas de Icaza,
Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente. So pena de ser Juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales a fin de que ayuden a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés - 23- días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno -1981-

La Juez
Sandra T. Huertas de Icaza

Rosario A. de Jiménez,
Secretaria

(Oficio 2573)

EDICTO EMPLAZA TORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de Compañía Btsh, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación propuesta por la sociedad GIORGIO ARMANI S.P.A., a través de la firma fiorensa DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, contra el registro de la marca de comercio "GIORGIO ARMANI", advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le pondrá defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy dos (2) de diciembre de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licdo. Ricardo A. Martín I.
Secretario Ad-Hoc.

L-025574
(2a. Publicación)

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Francisco Lam, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-266-2053, residente en Avenida Central S/N de esta ciudad de Santiago, he vendido el establecimiento comercial denominado FRITURAMA, ubicado en Calle 8a. S/N de esta ciudad de Santiago, al señor Emilio José Yau Muñoz, mediante contrato de Compra-Venta de fecha 11 de enero de 1982, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 11 de enero de 1982

Francisco Lam

L-199027
(2a. Publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 9933 del día 5 del mes de noviembre de la Notaría Tercera del Circuito de Pana-

má hago saber que he vendido el establecimiento comercial denominado Abarrotería Elida, ubicada en la calle Capitán No. 20-60 barrio Colón, distrito de La Chorrera, amparada con la licencia comercial No. 19858 a la señora Lore See Lea de Chong.

L 008840
(3a. Publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a las formalidades que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que he adquirido por compra-venta del señor Nemesio Vigil Morales, el establecimiento denominado JARDIN SANTENO, ubicado en la calle principal de San Miguel, corregimiento de San Martín, de la ciudad de Panamá y cuyas actividades están amparadas bajo la licencia comercial No. 20704.

(Fdo.) Serafín García
Céd. 7-40-270

L- 008810

(3ra. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que mediante Escritura Pública No. 24 del 4 de enero de 1982, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento Comercial denominado "Abarrotería Melita", ubicado en calle Carlos A. Mendoza No. 47 al señor David Chong Molina.

Fdo. Cifmaco Córdoba Herrera
Céd. 7-33-339

L - 008822
(3a. Publicación)

AVISO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante la Escritura Pública No. 12.030 del 12 de noviembre de 1981, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad TAMBAL S.A., ha vendido su establecimiento industrial denominado DULCERIA Y HELADERIA CAPRI, dedicado a la fabricación de helados, dulces y pastetes, ubicado en Vía Porras No. 43, a la sociedad TAMBURRELLI E HIJOS S.A.

Panamá, 31 de noviembre de 1981.

Atentamente,
ALBERTO TAMBURRELLI
Cédula No. 12-268

Presidente y Representante Legal
Tambal S.A.

L008812
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ELIAS GOMEZ REYNA y JOSE MANUEL MEDINA FRECKLENTON, a fin de que concurren a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen del auto de proceder, emitido por este Juzgado y que es del tenor siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:.....

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIAS GOMEZ REYNA, varón, panameño, unido, trigüeno, con cédula de I.P. No. 8-365-338 nacido el día 6 de diciembre de 1951, conductor, residente en Pedregal, Calle Central, No. 198, hijo de Hermógenes Gómez y Marta Reyna, con estudios hasta el segundo año de secundaria y JOSE MANUEL MEDINA FRECKLENTON, varón, panameño, moreno, soltero, con cédula de I.P. No. 8-285-682, nacido el día 12 de diciembre de 1961, sin oficio, residente en San Joaquín, No. 2-54, hijo de Jose Medina y Lidia Estela Frecklenton, con estudios hasta el tercer año de secundaria, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Y se ordena la detención preventiva de los sindicados.

Y se ordena compulsar copias al Fiscal de Turno en relación a la denuncia formulada por el señor José de la Cruz Ruiz, para que conozca sobre la situación, y en relación a las declaraciones formuladas por los señores Maira Alvarado y Valentín Rodríguez se ordena compulsar copias pertinentes al Juez Municipal de Turno en el Distrito de Panamá.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2245 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 263 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Ramo Penal

Carlota de Crespo,
Secretaría

Se advierte a los sindicados que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedarán notificada para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y de la autoridad judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados; so pena de incurrir en encubrimiento, por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para supublicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito-Ramo Penal,
Carlota de Crespo,
Sria.
(Oficio No. 1933)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 96
El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a SOLEDAD DE SOBRINO y ALEYDA BAYLE TREJOS, a fin de que concurran a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"... JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL- Panamá, veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A OBDELIS SOLEDAD ALLARD BEITIA DE SOBRINO, mujer, panameña, cantinera, casada, de 19 años de edad, nacida en Colon, el día 4 de diciembre de 1961, con cédula de I.P. No. 3-141-777, hija de Balduino Allard y Hermelinda Antonia Beitia, residente en Catedral, S/N., cuarto No. 4, con estudios hasta el IV año de Educación Secundaria; y ALEYDA BAYLE TREJOS, mujer, panameña, con cédula de I. P. No. 8-224-295, nacida el día 28 de septiembre de 1959, soltera, hija de Simona Trejos y Ricardo Bayle, con estudios hasta el IV año de secundaria, residente en la pensión Lupita, en calle 14 atrás del Municipio, cuarto No. 45, como infractoras de disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941.

Provéase a las encartadas de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el

plenario.

Y se ordena la detención de ALEYDA BAYLE TREJOS.- Manteniéndose la detención de Soledad de Sobrino.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Ramo Penal
(Fdo.) Carlota de Crespo,
Sria.

Se advierte a las sindicadas SOLEDAD DE SOBRINO y ALEYDA BAYLE TREJOS, que deberán comparecer dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de las emplazadas, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para supublicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito- Penal

Carlota de Crespo,
Secretaría

(Oficio 1847)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a HERMOGENES ESCOBAR; TEODORO VILLARREAL; HORACIO MAGALLON; JUAN ZORRILLA; LUIS PINEDA y JUAN VASQUEZ, a fin de que concurran a este Tribunal, dentro del término de diez días, más el de la distancia a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifiquen de la sentencia emitida en su contra por este Juzgado y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- RAMO PENAL.- Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE A HERMOGENES ESCOBAR GONZALEZ, varón, panameño, trigueño, de 36 años de edad, carpintero, soltero, con residencia en Nuevo Veranillo, casa No. 26-29, con cédula de I.P. No. 2-38-555, nacido en el Corral de La Pintada, el día 19 de abril de 1937, hijo de Juan Escobar y Fidelina González; de los cargos que le hicieron en el auto de

EDITORIA RENOVACION, S. A.

proceder; y CONDENA A TEODORO VILLARREAL ESPINOSA, varón, panameño, de 22 años de edad, con residencia en Pedregal. Vía principal al lado de la Bodega Jorge, casa No. 34, con cédula de I.P. No. 4-1221-381, nacido en la provincia de Chiriquí, el día 17 de julio de 1952 hijo de Guillermo Villarreal y Betulia Espinosa, con estudio hasta el sexto grado de la escuela primaria; HORACIO MAGALLON CEDEÑO, varón, panameño, de 28 años de edad, cajero, unido, con residencia en Panamá Viejo, calle 1a., casa No. 347, con cédula de I.P. No. 2-57-241, nacido en Membrillo de Penonomé, el día 25 de noviembre de 1946, hijo de Elena Cedeño y de Ignacio Magallón; EIBIANO PEREZ, varón, panameño, soltero, con cédula de I. P. No. 9-79-319, nacido en "Subi la Mesa de Veraguas", el día 2 de diciembre de 1949, hijo de Cándido Mendoza y de Cándida Pérez, con residencia en Veranillo, Calle 1a., casa No. 4631, sector 31; JUAN ZORRILLA; JUAN VASQUEZ; ISABEL MAGALLON; EUTIMO GONZALEZ y LUIS PINEDA de generales desconocidas en autos, a la PENA DE DIECISEIS MESES DE RECLUSION para CADA UNO de los sindicados, costas procesales y las causadas por su rebeldía, por el delito de Violación Carnal.

Y se ordena la notificación a los reos mediante Edicto Emplazatorio.

Compútesele a los sindicados el tiempo que llevan detenidos preventivamente por esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 682, 684, 711, 720, 722, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60, 281 del Código Penal.

Notifíquese, cúmplase y consúltese,

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

(Fdo.) Carlota de Crespo,
Secretaría

Se advierte a los sindicados que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y autoridades del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para supublicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito Penal

Carlota de Crespo
Secretaría

(Oficio No. 1587)